

Secretaría General
Pleno 0513/2026
Punto 8.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 18 de Marzo del
2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Ing. Jorge Misael López Muro

Director de Protección Civil y Bomberos

Lic. Brenda Jazmín Beltrán Anaya

Directora de Comunicaciones

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de Marzo del 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, que tiene por objeto adicionar los artículos 4 fracción VI, 5 bis, 12 fracción XII, 19 fracción XXIII, 70 bis, 83 bis, 83 ter, y modificar los artículos 3, 12 fracciones II, III, IV y VIII, 15 fracciones V incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción VIII inciso a), 17, 70 y 80 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0506/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición de los artículos 4 fracción XIII, 5 Bis, 12 fracción XII, 19 fracción XXIV, 70 Bis, 70 Ter, 70 Quater, y un Capítulo VI "Solicitud de Capacitación" al título Octavo, incluyendo los artículo 83 Bis, 83 Ter; así como reformar los artículos 3, 4 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 12 fracciones II, III, IV y VIII, 15 fracciones IV incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción VIII inciso a) y último párrafo, 17, 19 fracciones XXIII, 70 y 80 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 113 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y

distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, que tiene por objeto adicionar los artículos 4 fracción VI, 5 bis, 12 fracción XII, 19 fracción XXIII, 70 bis, 83 bis, 83 ter, y modificar los artículos 3, 12 fracciones II, III, IV y VIII, 15 fracciones V incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción VIII inciso a), 17, 70 y 80 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de Octubre de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 8.4 la iniciativa que da inicio al presente procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 343/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

Las facultades de la Comisión Edilicia Permanente Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia están establecidas en el artículo 113 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual dispone que:

“Artículo 113. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la promoción de campañas y acciones dirigidas a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas;
- II. Coadyuvar para que el Honorable Cuerpo de Bomberos, rescatistas, guardavidas y los elementos de Protección Civil Municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y



- III. Vigilar la conducción de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, procurando que ésta cumpla sus funciones en virtud de la normatividad en la materia y en concordancia con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante así como a la comisión coadyuvante, para la revisión y análisis del asunto que les fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre las reformas y adiciones al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, propone adicionar los artículos 4 fracción VI, 5 bis, 12 fracción XII, 19 fracción XXIII, 70 bis, 83 bis, 83 ter, y modificar los artículos 3, 12 fracciones II, III, IV y VIII, 15 fracciones V incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción VIII inciso a), 17, 70 y 80 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para lo anterior, la adición y reforma del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tendrá la siguiente estructura:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil y Gestión de Riesgos a manera de prevención en el municipio de Puerto Vallarta, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio, además de garantizar que la sociedad en su conjunto pueda estar preparada y que su capacidad de resiliencia sea suficientemente alta para posterior a los catástrofes.</p>	<p>Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil, Gestión integral de Riesgos y resiliencia a manera de prevención en el municipio de Puerto Vallarta, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio, además de garantizar que la sociedad en su conjunto pueda estar preparada y que su capacidad de resiliencia sea suficientemente alta para posterior a los catástrofes.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p>
<p>I.- (...)</p>	<p>I.- (...)</p>
<p>VI.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus</p>	<p>VI.- GIR: Gestión Integral de Riesgos.</p> <p>VII.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los</p>



bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VII.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VIII.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VIII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

IX. - SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

IX.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

X.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

X.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.

XI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.

XI.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

XII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

XII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos previstas en el programa municipal.

XIII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos previstas en el programa municipal.

(NO HAY COMPARATIVA)

Artículo 5 Bis.- La GIR es el conjunto de acciones coordinadas, continuas y multidisciplinarias orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, involucrando de manera activa a los tres niveles de gobierno y a los diversos sectores de la sociedad, facilitando la creación e



Artículo 12.- Son funciones del sistema municipal de protección civil:

I.- (...)

II.- Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;

III.- Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural ante la protección civil;

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil;

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil;

IX.- (...)

X.- (...)

XI.- (...)

(NO HAY COMPARATIVA)

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- (...)

IV.- Los Presidentes de las Comisiones Edilicias siguientes:

implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados logro de pautas de desarrollo sostenible que combatas las causas estructurales de los desastres y que fortalezcan la capacidad de resiliencia y resistencia de la sociedad ante eventos adversos

Artículo 12.- Son funciones del sistema municipal de protección civil:

I.- (...)

II.- Coordinar las acciones **de las dependencias que integran el Sistema Municipal** a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;

III.- Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural **de protección civil, gestión integral de riesgos y resiliencia;**

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil, **gestión integral de riesgos y resiliencia;**

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil **y la gestión integral de riesgos;**

IX.- (...)

X.- (...)

XI.- (...)

XII.- Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- (...)

IV.- Los presidentes de las Comisiones Edilicias **permanentes** siguientes:



- a) Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.
- b) Medio Ambiente.
- c) Participación Ciudadana.
- d) Seguridad Pública y Tránsito.
- e) Servicios Públicos.
- f) Salud.
- g) Agua.

V.- Los titulares de: la Sindicatura Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, la dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la dirección de seguridad ciudadana, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente, los servicios médicos municipales.

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- Los presidentes (as) o titulares de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:

- a) Las dos asociaciones de vecinos mayoritarias conforme a los datos proporcionados por la autoridad municipal competente y que se encuentren registradas y cumpliendo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) (...)
- c) (...)

El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones por año, así como se podrá invitar a sesiones y trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con voz.

Artículo 17.- El consejo municipal de protección civil, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades

- a) **Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia;**
- b) **Medio Ambiente, Acción por el clima y protección animal;**
- c) **Participación Social y Organización Comunitaria;**
- d) **Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**
- e) **Servicios Públicos Eficientes;**
- f) **Salud y Prevención de Adicciones;**
- g) **Agua para Todas y Todos.**

V.- Los titulares de: la Sindicatura Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, la dirección de calidad de vida y desarrollo social, la Dirección de Participación Social, La comisaría de seguridad pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, la dirección de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Dirección de Promoción de la Salud.

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- Los presidentes (as) o titulares de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:

- a) Tres representantes de las asociaciones de vecinos mayoritarias conforme a los datos proporcionados por la autoridad municipal competente y que se encuentren registradas y cumpliendo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) (...)
- c) (...)

El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias por año y las extraordinarias según lo requiera el caso, ambas a convocatoria de su presidente, en caso de ser necesario se podrá invitar a sesiones y mesas de trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con derecho a voz.

Artículo 17.- El consejo municipal de protección civil, tendrá funciones de órgano de consulta en materia de gestión integral de riesgos y ser el mecanismo de concertación, coordinación y participación de los sectores público, social, y privado en la ejecución para la prevención y atención de incidentes, accidentes y desastres



necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
I.- (...)

XXIII.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO II
Artificios Pirotécnicos**

Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

(NO HAY COMPARATIVA)

así como la adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
I.- (...)

XXIII.- Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de GIR, para constituir una cultura en la materia

XXIV.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO II
Artificios Pirotécnicos**

Artículo 70.- Las personas deben solicitar ante la unidad municipal de protección civil y bomberos, el Dictamen Técnico correspondiente, para la realización de eventos de concentración masiva ya sean públicos o privados, quema de artificios pirotécnicos y la instalación de juegos mecánicos, que se lleven a cabo en el municipio; debiendo contener la siguiente información:

- I.- Tipo de evento;**
- II.- Duración del mismo, incluyendo horario de apertura, inicio y de cierre;**
- III.- Croquis de seguridad;**
- IV.- Programa Interno;**
- V.- En caso de contar con estructuras provisionales, deberá presentar un dictamen estructural avalado por un perito en la materia.**
- VI.- En caso de los eventos de pirotecnia masivos se deberá presentar un plan detallado de gestión de desechos como parte del dictamen técnico.**

Artículo 70 Bis.- La solicitud del Dictamen Técnico correspondiente, debe realizarse con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende llevar a cabo el evento.

Una vez ingresada la solicitud y la documentación la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y en caso de no existir observaciones o requerimientos, esta emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.

Artículo 70 Ter.- Para la venta de artificios pirotécnicos en locales comerciales fijos los comerciantes deberán presentar el Visto Bueno de Protección Civil ante la unidad municipal de protección civil y bomberos.



(NO HAY COMPARATIVA)

Dicho visto bueno, se otorgará únicamente si se cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente, incluyendo la adecuada ubicación, almacenamiento y el correcto manejo de los productos.

La falta de este requisito o el incumplimiento de las medidas de seguridad será motivo de restricción, sanción y/o clausura.

Artículo 70 Quater.- Los organizadores de eventos pirotécnicos serán responsables del manejo, recolección y destino final de los desechos pirotécnicos, debiendo asegurar que la recolección se realice de manera segura, inmediatamente después de finalizado el evento, para evitar cualquier riesgo para la población; Asimismo, los residuos deberán ser controlados y transportados a un centro de acopio o destino final autorizado, garantizando su correcta disposición, salvaguardando la seguridad de los ciudadanos.

(NO HAY COMPARATIVA)

**CAPÍTULO V
Asesoría y Supervisión**

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

**CAPÍTULO V
Asesoría y Supervisión**

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las de la oficialía Mayor de Padrón y Licencias; y las Direcciones de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; e Infraestructura y Obra Pública, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

(NO HAY COMPARATIVA)

**Capítulo VI
Solicitud de Capacitación**

Artículo 83 Bis.- Todas las personas pueden solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la impartición de cursos de capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos, con la finalidad de fortalecer la cultura de prevención y autoprotección.

(NO HAY COMPARATIVA)

Artículo 83 Ter.- Para solicitar la capacitación se deberá presentar mediante escrito libre, la solicitud dirigida a la persona titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, indicando el tipo de capacitación, cantidad de personas a capacitar, número telefónico de contacto y un correo electrónico, misma que debe contar con firma autógrafa de la persona solicitante.



CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee facultad reglamentaria, la cual está contemplada en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, donde el párrafo segundo de la fracción II de su artículo 115 establece que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Así mismo, el constituyente Jalisciense, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados previamente.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la adición de los artículos 4 fracción XIII, 5 Bis, 12 fracción XII, 19 fracción XXIV, 70 Bis, 70 Ter, 70 Quater, y un Capítulo VI “Solicitud de Capacitación” al título Octavo, incluyendo los artículos 83 Bis, 83 Ter; así como reformar los artículos 3, 4 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 12 fracciones II, III, IV y VIII, 15 fracciones IV incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción VIII inciso a) y último párrafo, 17, 19 fracciones XXIII, 70 y 80 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en los términos siguientes:

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil, Gestión integral de Riesgos y resiliencia a manera de prevención en el municipio de Puerto Vallarta, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio, además de garantizar que la sociedad en su conjunto pueda estar preparada y que su capacidad de resiliencia sea suficientemente alta para posterior a los catástrofes.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:



I.- (...)

VI.- **GIR:** Gestión Integral de Riesgos.

VII.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VIII.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

IX. - SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

X.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

XI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.

XII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

XIII.-VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos previstas en el programa municipal.

Artículo 5 Bis.- La GIR es el conjunto de acciones coordinadas, continuas y multidisciplinarias orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, involucrando de manera activa a los tres niveles de gobierno y a los diversos sectores de la sociedad, facilitando la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados logro de pautas de desarrollo sostenible que combatas las causas estructurales de los desastres y que fortalezcan la capacidad de resiliencia y resistencia de la sociedad ante eventos adversos.

Artículo 12.- Son funciones del sistema municipal de protección civil:

I.- (...)

II.- Coordinar las acciones de las dependencias que integran el Sistema Municipal a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;

III.- Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural de protección civil, gestión integral de riesgos y resiliencia;

IV.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil, gestión integral de riesgos y resiliencia;

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)



VIII.- La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil y la gestión integral de riesgos;

IX.- (...)

X.- (...)

XI.- (...)

XII.- Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- (...)

IV.- Las presidentas o presidentes de las Comisiones Edilicias permanentes siguientes:

- a) Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia;
- b) Medio Ambiente, Acción por el clima y protección animal;
- c) Participación Social y Organización Comunitaria;
- d) Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- e) Servicios Públicos Eficientes;
- f) Salud y Prevención de Adicciones;
- g) Agua para Todas y Todos.

V.- Los titulares de: la Sindicatura Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, la dirección de calidad de vida y desarrollo social, la Dirección de Participación Social, La comisaria de seguridad pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, la dirección de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Dirección de Promoción de la Salud.

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- Los presidentes (as) o titulares de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:

- a) Tres representantes de las asociaciones de vecinos mayoritarias conforme a los datos proporcionados por la autoridad municipal competente y que se encuentren registradas y cumpliendo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) (...)
- c) (...)

El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias por año y las extraordinarias según lo requiera el caso, ambas a convocatoria de su presidente, en caso de ser necesario se podrá invitar a sesiones y mesas de trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con derecho a voz.

Artículo 17.- El consejo municipal de protección civil, tendrá funciones de órgano de consulta en materia de gestión integral de riesgos y ser el mecanismo de concertación, coordinación y participación de los sectores público, social, y privado en la ejecución para la prevención y atención de incidentes, accidentes y desastres así como la adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- (...)

XXIII.- Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de GIR, para constituir una cultura en la materia; y



XXIV.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 70.- Las personas deben solicitar ante la unidad municipal de protección civil y bomberos, el Dictamen Técnico correspondiente, para la realización de eventos de concentración masiva ya sean públicos o privados, quema de artificios pirotécnicos y la instalación de juegos mecánicos, que se lleven a cabo en el municipio; debiendo contener la siguiente información:

- I.- Tipo de evento;
- II.- Duración del mismo, incluyendo horario de apertura, inicio y de cierre;
- III.- Croquis de seguridad;
- IV.- Programa Interno;
- V.- En caso de contar con estructuras provisionales, deberá presentar un dictamen estructural avalado por un perito en la materia; y
- VI.- En caso de los eventos de pirotecnia masivos se deberá presentar un plan detallado de gestión de desechos como parte del dictamen técnico.

Artículo 70 Bis.- La solicitud del Dictamen Técnico correspondiente, debe realizarse con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende llevar a cabo el evento.

Una vez ingresada la solicitud y la documentación la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y en caso de no existir observaciones o requerimientos, esta emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.

Artículo 70 Ter.- Para la venta de artificios pirotécnicos en locales comerciales fijos los comerciantes deberán presentar el Visto Bueno de Protección Civil ante la unidad municipal de protección civil y bomberos.

Dicho visto bueno, se otorgará únicamente si se cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente, incluyendo la adecuada ubicación, almacenamiento y el correcto manejo de los productos.

La falta de este requisito o el incumplimiento de las medidas de seguridad será motivo de restricción, sanción y/o clausura.

Artículo 70 Quater.- Los organizadores de eventos pirotécnicos serán responsables del manejo, recolección y destino final de los desechos pirotécnicos, debiendo asegurar que la recolección se realice de manera segura, inmediatamente después de finalizado el evento, para evitar cualquier riesgo para la población; Asimismo, los residuos deberán ser controlados y transportados a un centro de acopio o destino final autorizado, garantizando su correcta disposición, salvaguardando la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las de la oficialía Mayor de Padrón y Licencias; y las Direcciones de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; e Infraestructura y Obra Pública, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI Solicitud de Capacitación

Artículo 83 Bis.- Todas las personas pueden solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la impartición de cursos de capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos, con la finalidad de fortalecer la cultura de prevención y autoprotección.

Artículo 83 Ter.- Para solicitar la capacitación se deberá presentar mediante escrito libre, la solicitud dirigida a la persona titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, indicando el tipo de capacitación, cantidad de personas a capacitar, número telefónico de contacto y un correo electrónico, misma que debe contar con firma autógrafa de la persona solicitante.



TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial de divulgación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.


Segundo.- Las disposiciones que no fueron citadas textualmente quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de marzo de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de riesgos y Resiliencia; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, ocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Marzo de 2026


Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Expediente